



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES
SOBRE LA AYUDA DE ESTADO EXTRAORDINARIA
A LOS SECTORES GANADEROS

V3. 04/07/2023

Estas «Preguntas más frecuentes» (en lo sucesivo, «PMF») pretenden responder a algunas preguntas recurrentes sobre esta nueva línea de apoyo recogida en el artículo 4 del Real Decreto-ley 4/2023. Estas PMF se facilitan únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables.

Nota: se resaltan en verde los cambios en relación con la versión 2 del día 17/05/2023

1. ¿Qué debo hacer para percibir esta ayuda? ¿Es necesario solicitarla?

No está prevista la presentación de una solicitud para beneficiarse de estas ayudas.

El Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecerá de oficio el listado de los ganaderos beneficiarios y la cuantía de la ayuda a percibir por cada uno de ellos.

Es muy importante señalar que toda la tramitación de estas ayudas se hará exclusivamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica del FEGA (<https://www.sede.fega.gob.es>), incluyendo la publicación de las resoluciones, la presentación de alegaciones, la subsanación de trámites y las notificaciones a los interesados. En previsión de que deban presentarse alegaciones o subsanar trámites, es necesario que el beneficiario o su representante dispongan de un certificado digital válido.

2. ¿Qué requisitos debo cumplir para beneficiarme de esta ayuda?

Para poder beneficiarse de estas ayudas se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ganadero que hayan sido beneficiarios de las ayudas asociadas a la ganadería (vaca nodriza, vaca de leche, ovino y caprino) con base en la solicitud única de la PAC de la campaña 2022.

Esto implica que quedan excluidos de esta ayuda aquellos titulares de explotación que no cumplan los requisitos para percibir los pagos directos en la campaña 2022 (requisitos como, por ejemplo, respetar el plazo de presentación de la solicitud única, la condición de agricultor activo, alcanzar la cuantía mínima de pago directos de 300 €, cumplir los requisitos de subvencionabilidad, etc.).

Este requisito no es de aplicación para los beneficiarios de la Comunidad Autónoma de Canarias

- b) Ser titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino dadas de alta a 30 de abril de 2023 con un censo mayor de cero en el Registro General de Explotaciones Ganaderas con el tipo «Producción y Reproducción» o tipo «Pasto» y en el primer caso, con:
- 1.º una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche», «reproducción para producción mixta» o «recría de novillas», en el caso del bovino.
 - 2.º una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta» en el caso del ovino y caprino.
- c) Encontrarse al día con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- d) Alcanzar la cuantía mínima de 200 € para esta ayuda a la ganadería.

3. ¿Qué animales se van a beneficiar de estas ayudas?

Percibirán esta ayuda los sectores de vacuno de leche y de carne y de ovino y caprino de carne y leche.

El número de cabezas de ganado de cada beneficiario se determinará de oficio por el FEGA y será el que se haya establecido por las CCAA, antes de aplicar penalizaciones, para el cobro de las ayudas asociadas al sector de la leche de vaca, al de la vaca nodriza y al sector ovino y caprino, de acuerdo con la información correspondiente a la solicitud única efectuada en 2022 para el cobro de las ayudas asociadas, en virtud del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

No obstante lo anterior, en el caso de las explotaciones de ovino y caprino, tendrán la consideración de explotaciones de leche todas aquellas cuyo beneficiario tenga acreditada su actividad en el último año por haber declarado entregas o venta directa de leche al Sistema Unificado de información del sector lácteo (INFOLAC) en 2022.

En el caso de los productores de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, el número de animales será el que haya servido como base para el cálculo de las ayudas específicas del POSEI en 2022 a estos sectores o en su caso la última información censal disponible a 30 de abril de 2023 en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN).

4. ¿Qué importes de ayuda se van a recibir y cuál es el presupuesto total de esta ayuda?

El presupuesto total es de 355 millones de euros que se distribuye en cuantías estimadas de 197 millones de euros para los productores de carne de vacuno (vacas nodrizas), 117,4 millones de euros para los productores de carne de ovino y caprino,

17,4 millones de euros para los productores de leche de vaca, y 23,2 millones de euros para los productores de leche de oveja y cabra.

Las ayudas serán diferentes en función del impacto de la sequía, estableciéndose tres zonas:

- Zonas de afección alta: las comunidades autónomas de:
 - Andalucía
 - Aragón
 - Castilla-La Mancha
 - Cataluña
 - Extremadura
 - Región de Murcia
 - Comunitat Valenciana
- Zonas de afección media: las comunidades autónomas de:
 - Castilla y León
 - Comunidad de Madrid
 - La Rioja
 - Comunidad Foral de Navarra
- Zonas de afección moderada: las comunidades autónomas de:
 - Principado de Asturias
 - Illes Balears
 - Canarias
 - Cantabria
 - Galicia
 - Euskadi

Los importes máximos en €/cabeza que se podrán conceder son los siguientes:

	Zona afección alta		Zona afección media		Zona afección moderada	
	1 ^{er} tramo	2 ^o tramo	1 ^{er} tramo	2 ^o tramo	1 ^{er} tramo	2 ^o tramo
Vaca carne (nodriza)	157,00	78,50	78,50	39,25	39,25	19,63
Vaca leche	61,00	0,00	30,50	0,00	15,25	0,00
Ovino y caprino carne	18,00	9,00	9,00	4,50	4,50	2,25
Ovino y caprino leche	11,00	5,50	5,50	2,75	2,75	1,38

Los tramos para cada orientación productiva son los siguientes:

- Vaca carne: 1^{er} tramo 1 a 250 animales; 2^o tramo 251 hasta la totalidad del censo.
- Vaca de leche: 1^{er} tramo 1 a 725 animales, por encima de los cuales no se percibe la ayuda
- Ovino y caprino de leche y de carne: 1^{er} tramo 2.000 animales, 2^o tramo 2.001 hasta la totalidad del censo.

Si una explotación cuenta con animales en más de una zona de afección, el importe a percibir será el de la zona en la que cuente con la mayor parte de animales potencialmente subvencionables en la campaña 2022.

Los importes unitarios definitivos se han calculado por parte del FEGA en base al listado provisional de beneficiarios y animales que se ha publicado mediante Resolución de la Presidencia del FEGA de 4 de julio de 2023, alcanzando los valores siguientes:

	Zona afección alta		Zona afección media		Zona afección moderada	
	1 ^{er} tramo	2 ^o tramo	1 ^{er} tramo	2 ^o tramo	1 ^{er} tramo	2 ^o tramo
Vaca carne (nodriza)	143,48	71,74	71,74	35,87	35,87	17,93
Vaca leche	55,12	0,00	27,56	0,00	13,78	0,00
Ovino y caprino carne	15,89	7,95	7,95	3,98	3,98	1,99
Ovino y caprino leche	8,66	4,33	4,33	2,17	2,17	1,08

Una vez fijados estos importes unitarios definitivos, la ayuda a percibir por un beneficiario se ha calculado multiplicando los animales de su explotación para cada orientación productiva por dichos importes, teniendo en cuenta las zonas de afección y los umbrales de animales para los distintos tramos.

No obstante, debe tenerse en cuenta que, si el importe calculado conforme al párrafo anterior es inferior a 200 euros, el beneficiario no podrá beneficiarse de esta ayuda.

5. ¿Cómo puede un ganadero conocer si va a ser beneficiario de estas ayudas y el importe que le corresponde?

Por parte del Fondo Español de Garantía Agraria se ha publicado el 4 de julio de 2023, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del FEGA (<https://www.sede.fega.gob.es>) una resolución con el listado provisional de beneficiarios de esta ayuda, indicando para cada uno de ellos sus animales con derecho a ayuda, y el importe de la ayuda. En esa resolución se ha publicado igualmente los importes unitarios definitivos.

También se han publicado los últimos dígitos de la cuenta bancaria donde se realizará el pago. La cuenta bancaria donde se ingresará la ayuda será la cuenta señalada por el beneficiario en la solicitud única de la PAC de la campaña 2022.

6. ¿Qué sucede si no deseo ser beneficiario de esta ayuda o si ya no cumpla los requisitos para percibirla?

El posible beneficiario dispone de 10 días hábiles desde la publicación de la resolución (entre el 5 y el 18 de julio de 2023, ambos incluidos) para rechazar la ayuda. Dicho rechazo debe realizarse exclusivamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica del FEGA (<https://www.sede.fega.gob.es>), para lo que será necesario contar con un certificado digital válido.

7. ¿Cómo debo proceder si me opongo a la consulta de mis datos en AEAT y Seguridad Social?

El posible beneficiario dispone de 10 días hábiles desde la publicación de la resolución (entre el 5 y el 18 de julio de 2023, ambos incluidos) para oponerse a la consulta de sus datos en la Agencia Tributaria y la Seguridad Social. Dicha oposición debe realizarse exclusivamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica del FEGA (<https://www.sede.fega.gob.es>) para lo que será necesario contar con un certificado digital válido.

Dicha oposición a la consulta de datos tendrá el mismo efecto que la renuncia a la ayuda.

8. ¿Qué sucede si no aparezco en la lista de beneficiarios de la resolución provisional o no estoy de acuerdo con los datos reflejados en la misma?

Se recomienda en primer lugar verificar que se cumple con los requisitos recogidos en las preguntas 2 y 3, incluyendo el importe mínimo para percibir la ayuda de 200 €. Así, si el importe de la ayuda no alcanza esta cantidad no debe presentarse alegación, automáticamente se rechazaría dicha alegación porque se incumple uno de los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley.

Si la persona (física o jurídica) en cuestión considera que cumple los requisitos, pero no figura en la resolución, o bien, si no está de acuerdo con los datos reflejados, dispone de 10 días hábiles desde la publicación de dicha resolución para alegar a la misma, es decir, en el plazo comprendido entre el 5 y el 18 de julio de 2023, ambos incluidos.

Las alegaciones se realizarán exclusivamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica del FEGA (<https://www.sede.fega.gob.es>), para lo que será necesario contar con un certificado digital válido.

Las alegaciones se deberán realizar a través del formulario preestablecido en la sede del FEGA y se clasificarán conforme a una tipología (ver pregunta 10) que deberá ser respetada de forma precisa para que dichas alegaciones puedan ser tratadas más fácilmente y en menores plazos.

9. ¿Por qué medio se puede alegar?

Exclusivamente en la sede electrónica del FEGA y a través del formulario previsto para ello. Debe dirigirse a <https://www.sede.fega.gob.es/> y seleccionar el

procedimiento: “Ayudas Estado Ganadería > Alegaciones a la resolución de publicación de la relación provisional de beneficiarios e importes”.

10. ¿Por qué motivos se puede alegar?

El formulario por el que se debe presentar la alegación prevé los siguientes 6 motivos:

- 1.-Renuncio a la ayuda.
- 2.-No permito la consulta de la información de estar al corriente de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (implica la renuncia a la ayuda).
- 3.-No figuro en la relación provisional de personas beneficiarias de la ayuda.
- 4.-Discrepo del número de animales que se indican en la resolución provisional.
- 5.-Quiero comunicar/modificar la cuenta bancaria que figura en la resolución provisional y aporto el justificante de titularidad de la nueva cuenta indicada.
- 6.-Otros motivos diferentes de los anteriores.

11. ¿Qué debo hacer si no figuro en la resolución?

Deberá alegar en el apartado “No figuro en la relación provisional de personas beneficiarias de la ayuda” y rellenar los siguientes campos en el formulario de alegación:

- Comunidad Autónoma de la solicitud única 2022, o aquella donde se ubica la explotación, a partir del listado que figura en el desplegable.
- Número de cabezas de animales por tipo (vacuno carne, vacuno leche, ovino carne, ovino leche, caprino carne, caprino leche)
- Cuenta Bancaria: Código de la cuenta bancaria incluyendo los dígitos del IBAN (deberá adjuntar el certificado de titularidad de la cuenta bancaria).

12. ¿Qué debo hacer si soy un nuevo titular que he adquirido/heredado la explotación con posterioridad a la solicitud única de la PAC 2022 y no figuro en la resolución?

Deberá alegar en el apartado “No figuro en la relación provisional de personas beneficiarias de la ayuda” y rellenar todos los campos indicados en la pregunta 11 anterior y, además, indicar el NIF del anterior titular, para que resulte más fácil el tratamiento de su alegación

13. ¿Debo indicar el número de animales en la alegación?

El número de animales se debe indicar únicamente en los siguientes casos:

- Si alega por no figurar en la resolución provisional, deberá indicar el número de animales que considera cumplen los requisitos para percibir la ayuda

- Si alega por discrepar del número de animales que figuran en la resolución provisional, deberá indicar los animales que considera cumplen los requisitos para percibir la ayuda.

En ningún otro caso podrá indicar número de animales. No se podrá, por tanto, indicar animales si alega seleccionando la opción “otros motivos diferentes a los anteriores”.

Se recuerda que el número de cabezas de ganado de cada beneficiario será el que se haya establecido por las CCAA, antes de aplicar penalizaciones, para el cobro de las ayudas asociadas al sector de la leche de vaca, al de la vaca nodriza y al sector ovino y caprino, de acuerdo con la información correspondiente a la solicitud única efectuada en 2022 para el cobro de las ayudas asociadas,

No obstante lo anterior, en el caso de las explotaciones de ovino y caprino, tendrán la consideración de explotaciones de leche todas aquellas cuyo beneficiario tenga acreditada su actividad en el último año por haber declarado entregas o venta directa de leche al Sistema unificado de información del sector lácteo (INFOLAC) en 2022.

En el caso de los productores de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, el número de animales será el que haya servido como base para el cálculo de las ayudas específicas del POSEI en 2022 a estos sectores o, en su caso, la última información censal disponible a 30 de abril de 2023 en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN).

En todo caso, las alegaciones al número de animales serán remitidas a las CCAA para su estudio.

14. ¿Puedo comunicar/modificar la cuenta bancaria de la resolución mediante una alegación?

Los titulares de las explotaciones o sus representantes, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución (del 5 de julio al 18 de julio de 2023 ambos incluidos), para alegar los errores, omisiones y otras circunstancias que estimen convenientes, única y exclusivamente en la sede electrónica del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), <https://www.sede.fega.gob.es>, a través del formulario de alegaciones establecido de manera específica para este procedimiento.

Para el grupo de titulares de las explotaciones que figuran en el Anexo II de la resolución es obligatorio la presentación de la alegación del tipo “Quiero comunicar/modificar la cuenta bancaria que figura en la resolución provisional y aporto el justificante de titularidad de la nueva cuenta indicada”, aportando dicho certificado de titularidad de cuenta bancaria, para el cobro de la ayuda. Si los titulares no presentan esta alegación, no percibirán la ayuda.

15. ¿Puedo indicar en la alegación otras circunstancias diferentes de los motivos anteriores?

Sí, existe un motivo denominado “Otros motivos diferentes de los anteriores” que permite indicar otras circunstancias, siempre y cuando sean diferentes a los motivos disponibles. Se recuerda que el campo “Otros” debe ser tratado de forma manual, por lo que requiere un mayor tiempo de análisis que el resto de motivos, y **se recomienda, por tanto, utilizarlo de forma excepcional.**

16. ¿Quién puede presentar la alegación?

El propio interesado o su representante, debiéndose en tal caso adjuntar el documento que acredite la representación. Este documento no es necesario en el caso de la utilización de un certificado de representación de una persona jurídica.

17. ¿Qué medios electrónicos son necesarios?

Aunque para identificarse en la sede electrónica del FEGA puede utilizar un certificado electrónico, clave PIN o clave permanente, necesitará obligatoriamente un certificado electrónico de firma para el paso en el que se le pide firmar la alegación.

18. ¿A quién debe pertenecer este certificado de firma?

Al beneficiario o al representante que esté compareciendo en su nombre (en este caso, ver pregunta 16).

19. ¿Deberá adjuntarse una solicitud de alegación firmada previamente?

No, el sistema elaborará la solicitud con la información que usted cumplimente en el formulario y le indicará como firmarla electrónicamente de forma integrada en el proceso de alegación.

20. ¿Cuándo se van a cobrar estas ayudas?

Una vez publicada la resolución con el listado provisional y finalizado el plazo de alegaciones, se hará un primer cruce de los beneficiarios que no han alegado con los datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria o de los órganos que ejerzan las competencias correspondientes en el caso de los territorios forales.

Para aquellos beneficiarios que no hayan alegado a dicha resolución y que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se publicará una primera resolución estimatoria. Se estima que el pago se pueda realizar en el mes de octubre de 2023.

Para aquellos agricultores que sí hayan alegado a la citada resolución o que deban subsanar alguna incidencia respecto de sus obligaciones tributarias y/o con la seguridad social, se deberán efectuar los trámites pertinentes, previéndose el pago de los beneficiarios que resulten elegibles con posterioridad.

21. ¿Qué sucede si se detecta que un beneficiario no está al corriente de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria o unidades análogas de los territorios forales?

Antes del pago, se realizará un cruce entre los datos de los potenciales beneficiarios y los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria. Los beneficiarios podrán oponerse a esta consulta de los datos, dicha oposición a la consulta tendrá el mismo efecto que la renuncia a la ayuda (ver pregunta 7).

Una vez realizado este cruce, se publicará una resolución con la relación de los beneficiarios que no están al corriente y deben subsanar, indicando en dicha resolución el procedimiento y los plazos para subsanar. Una vez finalizado el plazo, se publicará una nueva resolución con aquellos que han subsanado satisfactoriamente, para proceder al pago de las ayudas, y con aquellos que, por no haber subsanado, quedan excluidos definitivamente de estas ayudas.

Se aconseja verificar que se está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social antes de la publicación de la resolución de pago y, en todo caso, antes de la realización del cruce de datos. Si no es así, proceda a regularizar su situación lo antes posible, para evitar tener que realizar la subsanación posteriormente a la publicación de la resolución de pago, así como para evitar quedar excluido de estas ayudas si no se subsana la situación.